

TRIBUNALES

Caratulado:

CURIQUEO/

Rol:

V-43-2022

Fecha:	26-01-2023
Tribunal:	Juzgado de Letras de Nueva Imperial
Materia:	VEHÍCULOS MOTORIZADOS, INSCRIPCIONES EN REGISTRO



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

NOMENCLATURA: 1. Sentencia.

JUZGADO: Juzgado de Letras de Nueva Imperial

CAUSA ROL: V-43-2022

CARATULADO: CURIQUEO/

Nueva Imperial, veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el folio 1, con fecha 19 de mayo de 2022, se presentó don JORGE BERNARDO CURIQUEO NILO, agricultor, Rut 7.839.996-1, domiciliado en Sector Cancura S/N, de la comuna de Nueva Imperial, quien de conformidad a lo establecido en la Ley 18.290, solicitó ordenar que se inscriba a su nombre el vehículo motorizado tipo CAMIONETA, marca TOYOTA, modelo HI LUX STD, numero de chasis YB85-0026708, numero de motor 2Y0683076, año 1992.

Fundamenta su solicitud indicando que el mes de mayo del año 2013, se celebró contrato de compraventa con don EDUARDO ALCIDES ROBLES ALCHAO, respecto del vehículo tipo CAMIONETA, marca TOYOTA, modelo HI LUX STD, numero de chasis YB85-0026708, numero de motor 2Y0683076, año 1992, por la suma de \$5.000.000, precio que es pagado al contado, haciéndole entrega en el mismo acto del vehículo. Dicho contrato de compraventa se celebró de forma consensual, sin ningún tipo de formalidades y sin mediar ningún tipo de documento escrito. Agrega que hasta el día de hoy le ha sido imposible ubicar al vendedor para efectuar la transferencia en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil, habiéndose comportado desde entonces como poseedor regular de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida del vehículo, y

durante todo este tiempo ha ejercido actos con ánimo de señor y dueño tales como el pago del Permiso de Circulación, Seguro Obligatorio de Accidentes, Revisión técnica, reparaciones.

Previas citas legales que invocó solicita ordenar que el Sr. Director del Registro Civil de la comuna de Nueva Imperial, inscriba el vehículo motorizado tipo CAMIONETA, marca TOYOTA, modelo HI LUX STD, numero de chasis YB85-0026708, numero de motor 2Y0683076, año 1992, previo los tramites de rigor su nombre.

Código: KGZZXDQXBXM

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

SEGUNDO: Que conjuntamente con la solicitud se acompañaron los siguientes documentos: 1.- Pago de permiso de circulación correspondientes al año 2021 y 2022 ante la I. Municipalidad de Nueva Imperial. 2. Certificado de pago de seguro obligatorio de accidentes personales de fecha 01 de abril de 2022. 3.

Certificado de revisión técnica de 04 de marzo de 2022.

Adicionalmente, en el folio 4, con fecha 22 de junio de 2022, rola información sumaria de testigos, diligencia a la que compareció don Víctor Amador Alecoy Paillavil y don Patricio Sigisfredo Bañares Ruíz, quienes declararon conocer personalmente al solicitante de autos y les consta que es el dueño de la camioneta, marca TOYOTA, modelo HILUX, año 1992. El primer testigo informa que adquirió el vehículo por un negocio que hizo con don Eduardo Acides Robles en marzo o abril de 2013, habiéndolo acompañado a revisar el vehículo y varias veces a realizar la revisión técnica de la camioneta, que el

solicitante hace los pagos del vehículo y mantiene los papeles al día. Por su parte el segundo testigo agrega que el solicitante adquirió la camioneta por medio de una compra y que le ha tramitado la revisión técnica y el pago de los gastos.

TERCERO: Que en el folio 9, con fecha 14 de julio de 2022 se incorporó en autos Informe N° 768 de la Sección de encargo y búsqueda de vehículos de Carabineros de Temuco, quienes informan que consultado el sistema de encargos de la institución y el sistema auto seguro el vehículo camioneta P.P.U BD.7779, marca Toyota, modelo Hilux STD, número de motor 2Y0683076, Chasis N° YN85-0026708, color rojo, año 1992, no registra ningún tipo de encargo vigente asociado.

CUARTO: Que se cuenta, además, con certificado de inspección visual N IDIV N°51/2022, suscrito por la Secretaria Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones Región de La Araucanía, elaborado en la Applus Revisiones Técnicas Chile S.A. PLANTA DE REVISIÓN TÉCNICA MÓVIL, PRT AB.0999, Nueva Imperial, y que consigna que el vehículo inspeccionado es una Camioneta, marca Toyota, modelo Hi-Lux, año de fabricación 1992, color rojo, motor N° 2Y0683076, chasis N° YN850026708, placa patente única BD.7779-5, tipo de combustible gasolina.

Código: KGZZXDQXBXM

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

QUINTO: Que, finalmente, en el folio 22, con fecha 12 de diciembre de 2022 informa el Servicio de Registro Civil e Identificación que revisada su base de datos el vehículo cuya inscripción pretende el solicitante se encuentra inscrito a nombre de don Eduardo Alcides Robles Alchao, RUN: 6.604.600-1 y no registra

limitaciones al dominio vigente. Agrega que los informes exigidos por la ley de tránsito, es decir de Carabineros de Chile y Secretaria Regional Ministerial respectiva no presentan diferencias entre sí en los relativos a los números identificatorios del vehículo. Refiere que habiéndose dado cumplimiento a las exigencias del artículo único de la ley 19.071, corresponde al Tribunal resolver si resulta jurídicamente procedente la inscripción solicitada de conformidad a la ley 18.290 de tránsito.

SEXTO: Que de acuerdo a los antecedentes probatorios incorporados en la causa es posible advertir, según informa el Servicio de Registro Civil e Identificación, que el vehículo placa patente BD.7779-5 consta debidamente inscrito en los registros de vehículos motorizados de dicho Servicio a nombre de un tercero, don Eduardo Alcides Robles Alchao, RUN: 6.604.600-1, en consecuencia, al encontrarse incorporado al sistema registral rige la presunción legal de dominio consagrada en el artículo 38 de la ley 18.290.

En efecto, según dispone el artículo 33 de la Ley N° 18.290: “La constitución del dominio, su transmisión, transferencia y los gravámenes sobre vehículos motorizados se sujetarán a las normas que el derecho común establece para los bienes muebles”. A su turno, el inciso tercero del artículo 35 del mismo cuerpo legal indica que: “Si el acto que sirvió de título a la transferencia de un vehículo fuere consensual, se acreditará mediante declaración escrita conjunta que suscribirán ante el Oficial del Registro Civil e Identificación el adquirente y la persona a cuyo nombre figure inscrito el vehículo, o mediante instrumento público o instrumento privado autorizado ante Notario”. Por último, el artículo 38 del cuerpo de normas aludido, estatuye que “Se presumirá propietario de un vehículo motorizado la persona a cuyo nombre figure inscrito en el Registro, salvo prueba en contrario”.

Código: KGZZXDQXBXM

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo referido este Tribunal se ve impedido de ordenar la inscripción de un vehículo que se encuentra amparado por una inscripción vigente, a nombre de Eduardo Alcides Robles Alchao, RUN: 6.604.600-1, cuyo propietario goza de una presunción legal de dominio, no siendo ésta la sede para desvirtuarla, precisamente por tratarse de un acto judicial no contencioso y porque no ha sido emplazado a la solicitud el referido propietario, por lo demás la declaración sumaria de testigos rendida en autos es precaria y carece de precisión y detalles para determinar cómo y desde cuándo el solicitante se ha comportado como señor y dueño del vehículo y los documentos allegados solo dan cuenta que el interesado ha pagado los permisos de circulación durante los años 2021 y 2022, seguro obligatorio y revisión técnica para el año 2022, esto es, recientemente no existiendo prueba que permita acreditar el ánimo de señor y dueño desde la supuesta fecha de adquisición del vehículo.

A mayor abundamiento cabe referir que en el mismo sentido ya referido ha fallado la Excma. Corte Suprema en causa ROL N° 759-2018, sosteniendo que “(...) existiendo un tercero que aún figura en el registro como propietario del vehículo que el recurrente afirma poseer, acoger la pretensión en los términos en que fue planteada supondría afectar sus derechos en mérito de un proceso en que no ha sido emplazado, ni oído, lo que permite concluir que los jueces razonaron correctamente al rechazar la solicitud; sin perjuicio de la posibilidad del requirente de ejercer otras acciones a través de un procedimiento que compatibilice su derecho a la tutela judicial efectiva con la garantía del debido proceso respecto de quien pudiera ver alterado su patrimonio en mérito de la decisión (...)”, argumentos por lo que en definitiva la solicitud será desestimada.

Y visto lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 38, 43 y 47 inc.4° de la Ley 18.290 y Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, artículo 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

Que se RECHAZA la solicitud de fecha 19 de mayo de 2022, folio 1, intentada por JORGE BERNARDO CURIQUEO NILO, cédula de identidad 7.839.996-1.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Código: KGZZXDQXBXM

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

ROL V-43-2022.

Dictó doña Johanna Paola Liberona Vitagliano, Juez del Juzgado de Letras y Familia de Nueva Imperial.

Código: KGZZXDQXBXM

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

2023-01-26T15:01:34-0300